



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.175-2021-P-CSJU/PJ.

Huancayo, doce de marzo
Del año dos mil veintiuno.

VISTO y CONSIDERANDO:

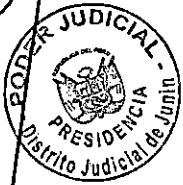
Que, de acuerdo al marco constitucional en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, para preservar la convivencia social pacífica.

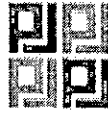
Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, **así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;**

Que, mediante Resolución Administrativa No. 000263-2020-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, menciona que a la fecha nos encontramos en un escenario de difícil situación nacional por el contexto de la pandemia COVID-19, que se ha vivido y seguimos en ese proceso de post- pandemia; por lo que no es posible convocar a las elecciones de los jueces de paz, por encontrarse impedido de ejercer el derecho de reunión en resguardo de la salud pública; es por ello, que debe ser prorrogado al cargo de juez de paz y de los accesitarios, según sea el caso.

Por otro lado; en aplicación al Art. 7 del "Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz" aprobado por Resolución Administrativa No.096-2012-CE-PJ, establece que "El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales, a fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial".

Que, la norma mencionada *tiene por finalidad evitar que la elección de jueces de paz coincidan con otros tipos de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales*, debido que los contextos de campañas electorales no confundan con la





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

elección del juez de paz, generando politización de la elección evitando así que se desnaturalice el cargo del juez de paz y su legitimidad.

En ese contexto, es de conocimiento público que el año 2021 se realizarán elecciones generales. Dicho proceso ha sido convocado mediante D.S.122-2020-PCM, publicado el 09 de julio del 2020 en el Diario Oficial El Peruano; la misma que se llevará a cabo el día 11 de abril próximo en todo el país. Por lo que; es necesario ampliar el cargo de juez de paz hasta la conclusión del proceso electoral.

Que, del legajo correspondiente; se advierte que el cargo del Juez de Paz de la Comunidad Campesina de Potrero- Alegría Chanchamayo del Distrito de Santo Domingo de Acobamba de la Provincia de Huancayo, concluirá el cargo el día 14 de marzo del dos mil veintiuno, por lo que es necesario ampliar su designación por los fundamentos expuesto en los considerando anteriores, de esta manera contribuir y garantizar el derecho de acceso a la justicia.

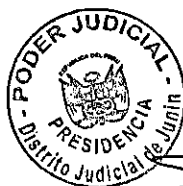
En virtud de ello; y en uso de las facultades conferidas en la ley antes mencionada en aplicación a la Ley 29824 art.9 Inc.8 y el artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER ampliar la **DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE POTRERO-ALEGRIA CHANCHAMAYO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DE LA REGION JUNIN**, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, a don **EMILIANO VERA ALCOSER** y como accesitarios a don **JOSE CAYO LOPEZ VELASQUEZ** y doña **ROCIO HERLINDA LUJAN PAQUIYAURI**, hasta que concluya el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; al Juez Decano y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN